



## JUICIO ELECTORAL

**Expediente:** TECDMX-JEL-246/2026

**Parte actora:** [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]<sup>1</sup>

**Autoridad responsable:** Dirección Distrital 17<sup>2</sup> del Instituto Electoral de la Ciudad de México

**Magistrada ponente:** Laura Patricia Jiménez Castillo

**Secretaria:** Adriana Adam Peragallo<sup>3</sup>

Ciudad de México, 20 de mayo de 2026

**Sentencia que desecha de plano** la demanda presentada por la *parte actora* para controvertir presuntas irregularidades en la elección de la Comisión de Participación Comunitaria<sup>4</sup> 2026 de la Unidad Territorial Narvarte I, en la alcaldía Benito Juárez.

### I. ANTECEDENTES

- 1. Convocatoria.** El 9 de enero de 2026<sup>5</sup>, el Instituto Electoral de la Ciudad de México<sup>6</sup> aprobó<sup>7</sup> la "*Convocatoria Única para la Elección de las Comisiones de Participación Comunitarias 2026 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027*"<sup>8</sup>.
- 2. Registro de aspirantes.** Entre el 10 y el 24 de marzo, se presentaron las solicitudes de registro para integrar la COPACO de la *Unidad Territorial*. La publicación de las solicitudes de registro se realizó el 24 de marzo.

<sup>1</sup> En adelante *parte actora*.

<sup>2</sup> En adelante *Dirección Distrital*.

<sup>3</sup> Colaboró: **Ricardo Vergara Contreras**.

<sup>4</sup> En adelante COPACO.

<sup>5</sup> En adelante todas las fechas corresponden a 2026, salvo precisión en contrario.

<sup>6</sup> En adelante: *Instituto Electoral*.

<sup>7</sup>La convocatoria fue aprobada mediante el acuerdo **IECM/ACU-CG-004/2026** y tuvo modificaciones mediante los acuerdos **IECM/ACU-CG-013/2026** (24 de enero de 2026), **IECM/ACU-CG-018/2026** (24 de febrero de 2026), **IECM/ACU-CG-023/2026** (4 de marzo de 2026) e **IECM/ACU-CG-024/2026** (20 de marzo de 2026).

<sup>8</sup> En adelante: *Convocatoria*.

## TECDMX-JEL-246/2026

3. **3. Dictaminación.** El 30 de marzo la *Dirección Distrital* emitió las dictaminaciones a través de las cuales declaró procedentes los registros de las candidaturas registradas, entre ellas, la de la *parte actora*.
4. **4. Asignación de letra de identificación.** El 31 de marzo, la *Dirección Distrital* realizó la asignación de las letras de identificación de candidaturas. A la *parte actora* le fue asignada la identificada con la letra “J”.
5. **5. Jornada electiva.** Del 20 al 30 de abril (en modalidad digital), y el 3 de mayo (de forma presencial), se desarrolló la jornada de la elección de COPACO 2026.
6. **6. Cómputo de resultados.** El 3 de mayo la *Dirección Distrital* inició el cómputo de la votación realizada en la *Unidad Territorial* y el 4 siguiente se asentaron dichos datos en el acta de cómputo total<sup>9</sup>, obteniéndose los siguientes resultados:

ACTA DE CÓMPUTO TOTAL DE LA ELECCIÓN DE COPACO 2026			
LETRA(S) DE CANDIDATURA	RESULTADO DEL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO (votos sacados de la urna)	RESULTADOS DEL CÓMPUTO DEL SEI (asentados en el acta)	VOTACIÓN TOTAL
A	17	0	17
B	34	2	36
C	41	2	43
D	18	0	18
E	2	0	2
F	137	11	148
G	77	5	82
H	4	0	4
I	3	1	4
J	10	2	12
K	2	0	2
L	0	0	0
M	10	0	10
N	4	0	4
Votos nulos	12	2	14
<b>Total</b>	<b>371</b>	<b>25</b>	<b>396</b>

7. **7. Demanda.** El 03 de mayo, la *parte actora* presentó escrito de demanda, ante la *Dirección Distrital*, para controvertir

<sup>9</sup> Visible en: [4d471da1-55bd-40bc-8a72-1cad52ea3eeb](https://www.tecdmx.gob.mx/portal/4d471da1-55bd-40bc-8a72-1cad52ea3eeb)



presuntas irregularidades en la elección de la COPACO de su *Unidad Territorial*, las cuales, a su consideración, desincentivaron el voto a favor de su candidatura.

8. **8. Remisión.** El 8 de mayo, la *Dirección Distrital* remitió a este *Tribunal Electoral* la demanda interpuesta por la *parte actora*, el informe circunstanciado, las constancias de trámite que acreditan la publicitación del medio de impugnación, así como diversa documentación relacionada con el acto controvertido.
9. **9. Integración y turno.** Ese mismo día, el Magistrado Presidente de este *Tribunal Electoral* ordenó integrar el expediente **TECDMX-JEL-246/2026** y turnarlo a la Ponencia de la Magistrada Laura Patricia Jiménez Castillo para la sustanciación correspondiente.
10. **10. Radicación.** En su oportunidad, la Magistrada Instructora radicó el expediente en su Ponencia para su sustanciación.
11. **11. Elaboración de proyecto.** En su oportunidad, la Magistrada Instructora procedió a la elaboración del proyecto de sentencia.

## II. CONSIDERACIONES

### PRIMERA. Competencia.

12. Este *Tribunal Electoral* es competente<sup>10</sup> para conocer y resolver el presente juicio, ya que la controversia está relacionada con el desarrollo de un instrumento de democracia

---

<sup>10</sup> Con fundamento en los artículos 17, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), c), numeral 5° y I), 122, apartado A, bases VII y IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**Constitución Federal**); 26, apartado B, 38 y 46, apartado A, inciso g) de la Constitución Política de la Ciudad de México (**Constitución Local**); 30, 165, párrafos primero y segundo, fracción V, 171, 178 y 179, fracciones II, III, y VII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (**Código Electoral**); 3, 7, apartado B, fracción III, 14, fracción V, 15, 17 y 26 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México (**Ley de Participación**); y 31, 37, fracción I, 102 y 103 de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México (**Ley Procesal**).

## TECDMX-JEL-246/2026

participativa<sup>11</sup>, en el cual la *parte actora* impugna presuntas irregularidades en la elección de COPACO en la *Unidad Territorial* que, a su consideración, desincentivaron la votación a favor de su candidatura.

### SEGUNDA. Improcedencia

#### a. Decisión

13. Este Tribunal Electoral considera que **-con independencia de cualquier otra causal de improcedencia-** en el caso, debe desecharse de plano la demanda conforme a lo dispuesto en el artículo 49, fracción I de la Ley Procesal, ya que se pretende impugnar un acto que **no afecta el interés jurídico** de la *parte actora*, como se explica a continuación.

#### b. Marco normativo

14. En el artículo 49, fracción XIII, de la *Ley Procesal*, se establece que los medios de impugnación son improcedentes y, por tanto, se decretará el desechamiento de plano de la demanda, cuando se desprenda alguna de las causales previstas en los ordenamientos aplicables.
15. Al respecto, los medios de impugnación en materia electoral requieren, para su procedencia, que la parte actora cuente con interés jurídico o legítimo, es decir, que resienta una afectación personal, directa o diferenciada y real a su esfera de derechos, susceptible de ser reparada mediante la intervención del órgano jurisdiccional.

---

<sup>11</sup> De conformidad con el artículo 28, último párrafo de la *Ley Procesal*, así como 26 de la *Ley de Participación*.



16. Asimismo, la Sala Superior y la Sala Regional Ciudad de México, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación<sup>12</sup> y este órgano jurisdiccional han sostenido, en diversas sentencias<sup>13</sup>, que existen tres grados de afectación como variables para analizar si una persona puede acudir a reclamar el derecho que considere afectado, estos son el interés: **jurídico, legítimo y simple**.
17. El **interés jurídico** para promover un juicio es de naturaleza individual; es decir, este presupuesto procesal se actualiza cuando una persona promueve un medio de impugnación en contra de un acto que genera una **afectación individualizada a su esfera de derechos**, que derive de normas objetivas que les faculten a exigir una conducta de la autoridad y cuya reparación no implique la modificación en la esfera jurídica de una colectividad o de la sociedad en general.
18. Por otro lado, el **interés legítimo** corresponde al interés **personal o colectivo** que puede traducirse en un beneficio jurídico en favor de la persona inconforme, derivado de una afectación a su esfera jurídica en sentido amplio.
19. Finalmente, el **interés simple** es la noción más amplia del concepto de interés para el acceso a la jurisdicción y se trata de un interés que puede tener cualquier persona ciudadana, cualquier votante o cualquier persona interesada en que los actos del Estado se lleven conforme a lo que dictan las normas aplicables.

---

<sup>12</sup> En adelante: *Sala Superior y Sala Regional*, respectivamente.

<sup>13</sup> SUP-JDC-1064/2017 y acumulado, SUP-JDC-159/2018, SUP-JDC-198/2018 y SUP-JDC-199/2018 y acumulado, SUP-JDC-236/2018, SUP-JDC-266/2018, SCM-JDC-365/2018, SCM-JDC-387/2018, SCM-JDC-064/2020, SCM-JDC-066/2020, TECDMX-JEL-082/2020, TECDMX-JEL-169/2022 y TECDMX-JEL-329/2025.

**c. Caso concreto**

20. En el caso, la *parte actora* controvierte presuntas irregularidades en la elección de COPACO en la *Unidad Territorial* que, a su consideración, desincentivaron la votación a favor de su candidatura por las siguientes cuestiones:
- Presuntamente existieron personas que fueron excluidas de las listas nominales en las mesas receptoras de la Unidad Territorial lo que impidió el ejercicio del voto de sus simpatizantes.
  - Hubo peregrinaje electoral ya que algunas personas que acudían a una mesa receptora fueron redirigidas a otra mesa receptora lo que desincentivó la participación ciudadana.
  - El diseño de la boleta limitó la libertad de sufragio ya que deberían incluir a la totalidad de candidaturas registradas en toda la demarcación de la alcaldía.
21. Ahora bien, es importante destacar que el 15 de mayo se publicó en la plataforma digital de participación ciudadana del *Instituto Electoral* la “Constancia de Asignación e Integración” de la COPACO de la *Unidad Territorial*, lo cual constituye un hecho público y notorio<sup>14</sup>, de la que se observa que la *parte actora* fue electa como una de sus integrantes como se muestra a continuación:


---

<sup>14</sup> Sirve como criterio orientador la tesis XX.2o. J/24, de Tribunales Colegiados de Circuito, de rubro: HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR. Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/168124>.



**CONSTANCIA DE ASIGNACIÓN DE INTEGRACIÓN PARA LAS COMISIONES DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA 2026**

LA DIRECCIÓN DISTRITAL 17 A TRAVÉS DEL TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO Y SECRETARÍA DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 362 Y 367 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO; 83, 85, 86, 87, 88, 95, 96 Y 106 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LOS CRITERIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA, EXTIENDE LA PRESENTE CONSTANCIA DE ASIGNACIÓN E INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA 2026 – 2029 DE LA UNIDAD TERRITORIAL 14-060 NARVARTE I CORRESPONDIENTE A LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL BENITO JUÁREZ.

NOMBRE DEL CANDIDATO	LETRA IDENTIFICADOR
GRACIELA RESENDIZ CABALLERO	G
MARIO HERNÁNDEZ CASTELLANOS	F
JULIETA CARITINA CABALLERO SANTOS	D
FELIPE EDUARDO CABELLO GONZÁLEZ	C
MARÍA DEL ROSARIO ESTRADA ANGULO	A
EUGENIO COS SUÁREZ	B
	J
GUSTAVO BECERRIL BARAJAS	H
ELIA OLMA BARÓN RAMÍREZ	K

De conformidad con el artículo 96 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, todas las personas integrantes son jerárquicamente iguales.

La presente constancia se expide en la Ciudad de México, el 11 de mayo de 2026.

TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO  
  
 LIC. RICARDO LÓPEZ CHAVARRÍA

SECRETARÍA DE ÓRGANO DESCONCENTRADO  
  
 MTRA. JEANETTE SOLANO MENDOZA



Somos un Instituto de Calidad

En el Instituto Electoral de la Ciudad de México estamos comprometidos y comprometidos a administrar elecciones locales, resque, con estos mecanismos de participación ciudadana integrantes, y promover en los y las habitantes de la Ciudad de México la cultura democrática, la participación y el ejercicio pleno de sus derechos, en apoyo a los principios rectores de la función electoral, cumpliendo con los requisitos legales y reglamentarios y mejorando continuamente la eficacia de nuestro Sistema de Gestión de Calidad Electoral.

La leyenda de los datos testados se encuentra al final del presente.

22. En este sentido, si bien, la *parte actora* impugnó una determinación que consideró podría afectarle, al emitirse la constancia de asignación y advertir que está dentro de las personas integrantes ganadoras de la COPACO se advierte que no hay alguna situación que pueda afectar sus derechos.
23. En estas circunstancias, es que resulta innecesario que se dicte una sentencia de fondo que tenga el efecto de revocar o modificar el acto reclamado, ya que con ello no se obtendría restitución alguna a favor de la *parte actora*, dado que no hay forma de mejorar su situación jurídica, ni tampoco existe

## TECDMX-JEL-246/2026

derecho violado alguno por restituirle, puesto que, de cualquier modo, su triunfo en la elección seguiría siendo el mismo.

24. Lo anterior porque de acuerdo con los artículos 83 y 86 la *Ley de Participación* la COPACO se integra con nueve integrantes (cinco de un género y cuatro de otro), entre las cuales no se distingue que por mayor votación gocen de alguna prerrogativa como la presidencia, pues todas las personas integrantes son jerárquicamente iguales.
25. En consecuencia, en el caso, la *parte actora* no cuenta con interés jurídico ni legítimo pues no se actualiza alguna vulneración directa, personal e individual a sus derechos político- electorales, por lo que lo procedente es **desechar la presente demanda**.
26. Por otra parte, tomando en consideración que en el escrito de demanda la actora refiere que el Consejo General del *Instituto Electoral* deberá evaluar “*la unificación de boletas por alcaldía en procesos subsecuentes*”, se da vista con el escrito de demanda a dicha autoridad para que determine lo que en derecho corresponda.
27. Por lo expuesto y fundado, se

### III. RESUELVE

**PRIMERO.** Se **desecha** de plano la demanda.

**SEGUNDO.** Se da **vista** al Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, conforme a la parte final de la parte considerativa de la presente sentencia.

**NOTIFÍQUESE** conforme a derecho.



TECDMX-JEL-246/2026

**PUBLÍQUESE** en el sitio de Internet de este Tribunal Electoral de la Ciudad de México ([www.tecdmx.org.mx](http://www.tecdmx.org.mx)), una vez que esta sentencia haya causado estado.

Hecho lo anterior, en su caso, devuélvase los documentos atinentes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, las Magistraturas integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, ante la Secretaria General, quien autoriza y da fe.

ARMANDO AMBRIZ HERNÁNDEZ  
**MAGISTRADO PRESIDENTE**

JOSÉ JESÚS HERNÁNDEZ  
RODRÍGUEZ  
**MAGISTRADO**

LAURA PATRICIA JIMÉNEZ  
CASTILLO  
**MAGISTRADA**

**TECDMX-JEL-246/2026**

**KARINA SALGADO  
LUNAR  
MAGISTRADA**

**OSIRIS VÁZQUEZ  
RANGEL  
MAGISTRADO**

**LUCÍA HERNÁNDEZ CHAMORRO  
SECRETARIA GENERAL**

"Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, fracciones XII, XXII, XXIII y XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como 3, fracción IX, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y los numerales segundo, fracciones XVII y XVIII, séptimo, trigésimo octavo, quincuagésimo sexto, sexagésimo y primero de los Lineamientos de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, y numeral 62 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, colocándose en la palabra testada un cintillo negro".